Núm. 283 — Viernes 29 de Noviembre de 1889 — (35 céntimos)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Barig, que fué decretada por V. S.; dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 8 actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada en 31 de Octubre por el Ministerio del digno cargo de V. E. y recibida en este Consejo el 4 del corriente, la Sección ha examinado el expediente relativo á las suspensiones del Ayuntamiento y Secretario municipal de Barig, que fueron decretadas en 27 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta de los antecedentes que el Delegado designado por dicha Autoridad para girar una visita de inspección al expresado Ayuntamiento, tuvo que luchar, según manifiesta en las diligencias del expediente instruído que firman testigos á su instancia, con la resistencia pasiva del Alcalde y del Secretario, que bien no asistiendo á la Casa Consistorial ó saliéndose de ella cuando iba á comenzar la inspección, bien negándose á dar los certificados que se les pidieron, ú oponiéndose á que asistiesen á la visita los testigos que el Delegado llevaba, no sólo no ayudaron á dicho funcionario en el cumplimiento de su misión, sino que por el contrario procuraron que no pudiese llevarle á cabo, haciendo necesario que se acompañase de una pareja de la Guardia civil para hacer valer su autoridad.

Esto no obstante, pudo obtener dos certificaciones expedidas por el Secretario con el V.° B.° del Alcalde, de los cuales resulta: que los libros de contabilidad correspondientes á los ejercicios que median desde 1886 á 1887 hasta 1889-90 y que están contenidos en dos tomos solamente, uno para los ingresos y otro para los gastos, se hallaban para la formación de cuentas en poder del Agente que el Ayuntamiento tiene en Valencia, lo mismo que los libros de actas de arqueos de los expresados años.

También obra en los antecedentes otro certificado expedido por el Agente encargado de seguir expediente ejecutivo al Ayuntamiento por sus débitos al Tesoro público, y en él se consigna el descubierto en que estaba el 14 de Septiembre de este año.

No pudiendo obtener otras certificaciones el Delegado, hace constar por medio de actas que suscribe en unión con dos vecinos, que el Alcalde manifestó no era posible abrir la Caja de caudales y hacer el recuento de los fondos por hallarse fuera el Depositario, ni exhibir por la misma razón los libramientos y cargarémes correspondientes á los ejercicios de 1888 á 1889 y de 1889 á 1890; que la Caja de caudales tenía dos divisiones; una de ellas cerrada y la otra con tres cerraduras, pero abierta y puestas en las mismas las tres llaves; y que habiendo abandonado el local el Alcalde y el Secretario á pesar de sus órdenes, procedió con testigos y la pareja de la Guardia civil al examen de los documentos que había en la Casa Consistorial, y no pudo encontrar ni uno solo relativo á la contabilidad desde el año de 1880-1881 hasta el de 1885 á 1886, ni libros de actas del Ayuntamiento y de las Juntas locales, ni padrón de la riqueza rústica del pueblo, ni hojas declaratorias de la misma, ni apéndices al amillaramiento, ni expedientes de elecciones municipales, ni el mandado instruir por la ley de 2 de Mayo último para la formación de listas electorales, ni padrón de vecinos, ni más documentos relativos á la contribución territorial que su reparto, sin encabezamiento, ni final.

Hace constar también que el día 15 de Septiembre no estuvieron expuestas al público las listas electorales desde las siete de la tarde en adelante, y que no se constituyó el Ayuntamiento; por lo cual no pudo entregar un vecino, ni tampoco presentar al Alcalde ó al Secretario, por no haberlos hallado, cierta reclamación pidiendo la inclusión de 26 electores en las listas y la exclusión de dos.

El Gobernador, en vista de lo que arrojaba lo actuado, acordó en 27 de Septiembre suspender al Ayuntamiento y á su Secretario, y nombró otro Delegado á fin de que ampliase el expediente formado por el primero, como en efecto lo hizo, después de dar posesión á los Concejales interinos designados para sustituir á los suspensos.

Refiérese esta ampliación en primer término á la gestión del Ayuntamiento que funcionó desde 1885 á 1887; y aunque de sus faltas alguna responsabilidad se deriva para la Corporación suspensa, que debió corregirlas; como quiera que, habiendo terminado el período de vida legal de aquel Ayuntamiento, no pueden ser castigados por la Administración, aunque sí por los Tribunales de justicia, según se ha declarado repetidas veces, la Sección prescindirá de los numerosos datos que obran en el expediente con respecto á este particular, y se atendrá á los que acusan responsabilidades directas de los Concejales que el Gobernador de Valencia ha suspendido.

Resulta de estos datos que no había en la Secretaría ni en el Archivo copia de las cuentas del ejercicio de 1887 á 1888, ni libro diario, ni cargarémes, sino solamente borradores de ingresos y de gastos, libro de Caja, de actas de arqueo y algunos auxiliares, que, en su mayor parte, carecían de firmas y de sellos, sin que se hubiese reintegrado tampoco el papel correspondiente; que estos libros arrojan resultados contradictorios entre sí, pues mientras en los borradores aparecen alcanzados los fondos municipales, en el de Caja resultan existencias á favor de éste, y en algunos balances, en los primeros se consignan operaciones de que en el segundo no se hace mención; que habiéndose subastado en 2.500 pesetas el impuesto de consumos para dicho ejercicio, en el reparto municipal del mismo se consignaron 2.750 pesetas como recargo del 100 por 100 de dicha contribución; que no ha ingresado en Caja la cantidad á que ascendía el recargo municipal impuesto sobre las cédulas personales del expresado año, no obstante haber entregado el Recaudador 387 pesetas, y ascender la parte del Tesoro á 275 pesetas y á 137 la del Ayuntamiento; que respecto al año de 1888 á 1889, falta en la Secretaría el presupuesto adicional, libro de actas de arqueo, libro diario y auxiliares correspondientes; que los borradores de gastos é ingresos arrojaban en 30 de Junio último un gasto de 3.851'62, y los libramientos presentados ascienden solo á 1.496 pesetas; que de las cédulas de 1888 á 1889 fué expendedor el Alcalde, y sólo se han ingresado 55 pesetas, y que el impuesto de consumos para el ejercicio de 1888 á 1889 se sacó á subasta por un tipo de 1.468 pesetas, incluyendo el cupo del Tesoro, el recargo municipal y el 3 por ciento de recaudacion y conducción de caudales; se arrendó en 1.745 pesetas, é ingresaron en concepto de recursos legales para cubrir el déficit, ó sea como recargo del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos (según dice la certificación), 2.483 pesetas 25 céntimos, ó lo que es lo mismo, una cantidad mayor de la que se había comprometido á entregar el Recaudador, siendo inexplicable para esta Sección, no sólo que este arrendatario haya entregado una suma mayor que la que se había comprometido á ingresar, sino también que, habiéndose hecho la subasta bajo el supuesto de que el cupo para el Tesoro era de 782 pesetas, aparece el Ayuntamiento debiendo al Tesoro por este concepto en el expresado año 819 pesetas, según certificación del Agente encargado de seguir al Ayuntamiento expediente ejecutivo por sus débitos. Consta también que, examinado con detención el Archivo, no se encontraron en él las láminas intransferibles de la

renta del 4 por 100 que el Municipio debe poseer; y que en las hojas declarativas de la riqueza de algunos vecinos que han servido para el repartimiento de la contribución territorial, á partir de 1881 á 1882 en adelante, no aparece el valor en renta ni en venta de las fincas, y se notan alteraciones en su riqueza imponible, sin que las mismas aparezcan justificadas en los apéndices del amillaramiento.

Con estos antecedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que es tal el descuido de la Administración municipal de Barig, tan grande el abandono en que la dejaron los diferentes Ayuntamientos á quienes ha estado encomendada, que la corrección impuesta al actual, que lejos de remediarla ha contribuído á su aumento, es muy merecida, y debe sin duda alguna confirmarse; pero los antecedentes de que ha hecho mérito la Sección inducen á creer además que el Ayuntamiento ha podido cometer alguno de los delitos que caen bajo la sanción del Código penal, y esto supuesto procede pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de lo cual y con arreglo al art. 124 de la ley Municipal vigente, debe instruirse expediente de destitución al Secretario suspenso, dándole audiencia, según lo que previene el mencionado artículo; finalmente conviene ordenar al Gobernador de Valencia que por cuantos medios le concede la ley proceda á normalizar la Administración municipal de Barig, y cuide muy especialmente de que se hagan efectivos los derechos de la Hacienda municipal que hayan sufrido lesión, advirtiéndole al propio tiempo á dicha Autoridad que en lo sucesivo remita los expedientes de suspensión al Gobierno dentro de los ocho días que marca el artículo 189 de la ley, pues el adjunto no lo remitió hasta el 22 de Octubre, habiendo acordado la suspensión en 27 de Septiembre; sin que le sirva de justificación que mandase instruir un expediente de ampliación puesto que pudo enviar el primitivo en que recayó la resolución sin perjuicio de elevar depués á esa Superioridad los nuevos antecedentes.

Por consiguiente la Sección opina que procede:

1.° Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Barig.

2.° Instruir al Secretario el expediente á que se refiere el artículo 124 de la ley Municipal.

3.° Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

4.° Encargar al Gobernador de Valencia que normalice la Administración de aquel Municipio.

5.° Advertir á dicha Autoridad que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones del art. 189 de la ley Municipal respecto del plazo en que debe elevarse al Gobierno los expedientes de esta naturaleza.

Y 6.° Encargar á la Comisión provincial que vigile, según está mandado, el servicio de contabilidad de los Ayuntamientos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3339

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

Se avisa á los tenedores de las obligaciones del empréstito realizado por esta Junta, Série *A*; que desde el día 9 de Diciembre próximo, de nueve á doce de la mañana, se satisfará en la Secretaría de la misma el cupón núm. 6 de dichas obligaciones correspondientes al semestre vencedero en 1.° del espresado mes, á cuyo efecto deberá presentarse la correspondiente factura que se facilitará en la propia Secretaría.

Asimismo, desde el día 9 del mes citado, se pagará el importe de las obligaciones amortizadas en el sorteo que tuvo lugar el día 11 del mes actual, debiendo presentar los interesados el título de la obligación para ser cancelado.

Tarragona 27 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente.—M. de Orovio.—El Vocal Secretario, P. D. —El Jefe de Secretaría, José Piqué.

Núm. 3340

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

El repartimiento de vinos de todas clases formado por los representantes del gremio de esta villa para el corriente año económico de 1889 á 90, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contaderos desde el 26 del mes actual, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes durante el memorado plazo.

Torre del Español 23 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Jaime Puyal.

Terminado el repartimiento de gastos de defensa contra la filoxera de esta villa para el actual ejercicio económico de 1889 a 90, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el día 26 del corriente mes, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Torre del Español 23 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Jaime Puyal.

Núm. 3341

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Habiendo sufrido extravio la cédula personal de 11.ª clase, número 8, de D. Antonio Sabaté Sabaté, expedida por la Alcaldía de Torre de Fontaubella en 1.° de Julio último, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no surta valor ni efecto en donde quiera fuese presentado.

Torre de Fontaubella 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Sancho.

Núm. 3342

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

Debiendo procederse al ensanche y reparación del cementerio, se anuncia la subasta de dichas obras para el día 16 de Diciembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento y en su salón de sesiones, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Horta 24 de Noviembre de 1889. —El Alcalde, Carlos Serret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3343

Don Enrique Huguet y Porcar, Abogado, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Pascual Carlos Marchal y Puyán sobre lesiones á Don Rafael Bernabeu y García, aparece la requisitoria que dice así:

«Don Antonio Perez, Juez de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.—Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Pascual Carlos Marchal y Puyán, hijo de Carlos y de Melchora, de cuarenta y siete años de edad, casado, empleado, natural de Zaragoza, vecino de esta ciudad de Castellón y cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de lesiones y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.—Al propio tiempo, ruego y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pascual Carlos Marchal, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital, poniéndolo á mi disposición.—Dado en Castellón á 23 de Noviembre de 1889.—Antonio Perez González.—Por su mandato, Enrique Huguet».

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Castellón á 23 de Noviembre de 1889.—Enrique Huguet.

Núm. 3344

EDICTO

Don Mariano Gran y Sancho, Teniente, segundo Ayudante de estado Mayor de plaza, y Fiscal comisionado para diligenciar un interrogatorio.

Por el presente, y en uso de las facultades que la ley me concede, llamo, cito y emplazo á D. José Hernandez y D.ª María Buchó, padres del Alferez que fué del batallón cazadores de Antequera, D. Adolfo Hernandez Buchó, como así mismo á los hermanos de éste ó sus parientes más próximos, en caso de haber fallecido los primeros, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Fiscalía, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, con objeto de recibirles declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 24 de Noviembre de 1889.—Mariano Gran y Sancho.

BANCO DE REUS DE DESCUENTOS Y PRÉSTAMOS

BALANCE GENERAL.—30.ª Epoca.—*Desde 1.° Mayo á 31 Octubre de 1889*

ACTIVO

		Pesetas. Cs.
Caja, en metálico		662.801'28
Sucursal del Banco de España		56.738'98
Cartera.. Sobre la plaza	1.030.661'21	
Cartera.. Sobre varias del Reino	48.329'61	4.867.525'65
Cartera.. En diferentes valores	3.788.534'83	
Corresponsales deudores		332.388'86
Moviliario		5'00
Casa propiedad del Banco		80.000'00
Diversos deudores		1.205.667'25
Caja de efectos en depósito (nominales)		3.466.272'71
		10.671.399'73

PASIVO

Capital del Banco		1.000.000'00
Billetes del antiguo Banco, (no presentados al cobro)		3.650'00
Obligaciones emitidas		1.777.900'00
Cuentas corrientes		373.177'34
Depósitos en efectivo		1.597.883'84
Caja de economías		2.094.497'84
Corresponsales acreedores		109.906'06
Diversos acreedores		108.013'18
Fondo de reserva reglamentario		100.000'00
Ganancias y pérdidas. Remanente semestre anterior	1.047'84	40.098'76
Ganancias y pérdidas. Utilidades en el presente	39.050'92	
Efectos depositados en garantía (nominales)	2.050.197'71	3.466.272'71
Efectos en depósito de custodia (idem)	1.416.075'00	
		10.671.399'73

El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—El Cajero, Juan Aloy.—El Administrador, por el Banco de Reus de descuentos y préstamos, Cristóbal Montagut.—P. A. de la Junta de gobierno, el Secretario, José María Roig.

Imp. de F. Sugrañes.